



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

Señores

WILSON HUGO AYALA PEREZ

Presidente FECOSPEC

GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTINEZ

Presidente Nacional UTC

Fecospec@gmail.com

uniondetrabajadoresdecolombia@gmail.com

ASUNTO: Solicitud de inclusión de Enfermedad profesional directa por contagio de COVID-19 al personal del INPEC, Bonificaciones especiales por el tiempo que dure la pandemia y la creación de protocolos de bioseguridad.

Respetados señores:

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Riesgos Laborales, se permite darle respuesta a su solicitud en los siguientes términos;

- 1. El reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID- 19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional.**
- 2. La inclusión de la bonificación especial por el tiempo que dure la lucha contra el COVID – 19, para todo el personal penitenciario, tal como se ha planteado para la salud y la policía nacional.**
- 3. Revisar el derecho a la pensión por la actividad del alto riesgo en condiciones de igualdad a la policía nacional.**
- 4. Creación de protocolos de seguridad para la salud para la prestación del servicio en las cárceles con la dotación de elementos adecuados para prevenir el contagio del COVID 19.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

FRENTE A LOS INTERROGANTES:

1. El reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID-19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional.

Respuesta: El artículo 1 del Decreto 676 de 2020, Modifico el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014 establece como enfermedad laboral directa la enfermedad COVID-19 "Virus identificado-COVID-19 Virus no identificado", respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Esta medida aplica para todas las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales establecido por la Ley 100 de 1993, siempre y cuando se encuentre expuesto directamente al COVID-19, esto es que, en razón de su labor tengan contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado afiliados a una ARL y del sector salud, como lo definió la circular 017 de 2020 de este Ministerio.

Por lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por COVID 19, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez, esto es para trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

En el caso de los trabajadores que desempeñen en otras actividades no incluidas.

La notificación de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral relacionado con el COVID 19 por parte del empleador o contratante, para trabajadores que desempeñen otras actividades no incluidas en el artículo 13 de Decreto 538 de 2020 y el artículo 1 del Decreto 676 de 2020 debe realizarse tal como lo establece el artículo 1 de la Resolución 2851 de 2015, el artículo 2 y 3 del Decreto 1477 de 2014, además el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 establece las instancias competentes para realizar la calificación del origen de un accidente o una enfermedad.

Las Administradoras de Riesgos Laborales, deben garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a que tienen derecho los trabajadores que desempeñan otras actividades no incluidas en el artículo 13 de Decreto 538 de 2020 y el artículo 1 de Decreto 676 de 2020, derivadas de los eventos relacionados con COVID 19 y calificados como de origen laboral por las instancias competentes. La calificación se hace de conformidad con lo establecidas en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Como el Covid-19, es un virus nuevo, en estudio y con diferentes denominaciones, se aplica para todos los trabajadores pertenecientes a los sectores que se encuentran reactivados y autorizados para realizar sus actividades **la relación de causalidad** en enfermedad laboral consagrada en los artículos 2 y 3 del Decreto 1477 de 2014, que señala:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3724499



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 372999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Artículo 2°. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3°. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa-efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

Mediante la relación de causalidad de enfermedad laboral las diferentes actividades laborales que están expuestas al Covid-19, pueden realizar el trámite de calificación conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012 y los artículos 2 y 3 del Decreto 1477 de 2014, antes señalados.

2. La inclusión de la bonificación especial por el tiempo que dure la lucha contra el COVID – 19, para todo el personal penitenciario, tal como se ha planteado para la salud y la policía nacional.

Respuesta: El artículo 11 del decreto 538 de 2020, Planteo el reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con diagnóstico de COVID-19, incluidos los que realicen vigilancia epidemiológica y que por consiguientes estén expuestos a riesgo de contagio, tienen derecho, por una única vez, a un reconocimiento económico temporal, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio definirá el monto del reconocimiento como una proporción del ingreso base de cotización.

Las facultades extraordinarias establecidas en el Decreto 637 de 2020, estuvieron vigentes hasta el 5 de junio de 2020.

3. Revisar el derecho a la pensión por la actividad del alto riesgo en condiciones de igualdad a la policía nacional.

Respuesta: Sea lo primero señalar que, normativamente se consideran como de alto riesgo las actividades cuyo ejercicio permanente implica la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, en comparación con la de quienes ejercen otras labores. Estas actividades están enlistadas en el Decreto 2090 de 2003 y en las Leyes 860 de 2003 y 1223 de 2008.

La consideración de alto riesgo, propia del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, trae consigo la posibilidad de un trato diferencial para que los trabajadores que ejecutan estas actividades puedan acceder a la pensión de vejez a edades inferiores a las fijadas para la generalidad de los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
157-113770000



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3729899 opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

trabajadores, en atención a la reducción de vida saludable a la que se ven expuestos y a la mayor cotización pagada por los empleadores.

Ahora bien, para que tales actividades impacten las condiciones de vida saludable de quien las ejecuta al punto de anticipar el derecho a la pensión, deben ser ejercidas en forma permanente, al menos por 700 semanas continuas o discontinuas y que, por su frecuencia, reducen la expectativa de vida del que se dedica a ellas, en comparación con la de los demás trabajadores; por eso, la Corte Constitucional, en la sentencia No. C-853 del 27 de noviembre de 2013 manifestó:

“...La inserción de una actividad en la clasificación de alto riesgo en los términos del Decreto 2090 de 2003, obedece a un criterio técnico y objetivo que verifica que la labor desempeñada conduce a una degradación en la calidad de vida y la salud del trabajador, parámetro que puede variar dependiendo de las circunstancias sociales, los avances de la tecnología y el mismo desarrollo en la prestación del servicio....”

Conforme a la normatividad son los empleadores quienes deben identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores que se dediquen en forma permanente a cumplir sus funciones en actividades de alto riesgo y deben cancelar el monto de la cotización adicional para efectos de la pensión especial por actividad de alto riesgo de los trabajadores que la empresa determine en su sistema de gestión.

Para efectuar el pago de la cotización especial en pensiones, no existe la comprobación (visita o constatación) del factor de riesgo por parte del Ministerio del Trabajo conforme al Decreto 2090 de 2003, ya es el empleador quien debe identificar cuáles trabajadores se encuentran expuestos en forma permanente a las actividades de alto riesgo, realizando mediciones o evaluaciones técnicas estableciendo este hecho en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el parágrafo 4 del artículo 15 del Decreto 1443 de 2014.

Se puede concluir, entonces, que las actividades de alto riesgo no se estructuran en consideración a que la empresa en la que se labora ejecute labores consideradas de alta peligrosidad, sino por el ejercicio real y permanente de esas actividades por parte del trabajador que allí presta sus servicios y aunque sea un criterio orientador; bajo esos parámetros la calificación de alto riesgo se configura por la actividad que se desarrolla, previa evaluación sobre las tareas realizadas, su habitualidad e intensidad de la exposición y no porque la empresa en la que se labora esté clasificada como de alto riesgo porque, de ser así, todos los funcionarios podrían acceder a la pensión en condiciones más benéficas, desvirtuando de esta manera el verdadero fin de esta pensión especial.

Según lo expuesto y sin perjuicio de adelantar acciones tendientes a constatar el tipo de labores desarrolladas, lo cierto es que actualmente se dificulta ejercer tareas de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas sustantivas, basadas únicamente en el perfil ocupacional de la empresa, en razón a que: i) no es este el referente para determinar si un trabajador está expuesto de manera permanente a una actividad de alto riesgo; ii) las funciones de inspección, vigilancia y control orientadas a la prevención de conductas que atenten contra el régimen normativo, son ejercidas en forma individual y sobre casos concretos de los que conoce el Ministerio, ya sea de oficio o a petición de parte y, iii) más allá de la categorización legal consagrada en Decreto 2090 de 2003 a nivel de política pública aún no se ha consolidado una tabla ocupacional que con criterio técnico-científico permita identificar, al interior de cada empresa o entidad, cuáles son las labores específicas que por su incidencia sobre las condiciones de vida saludable de quien las ejecuta y por los niveles

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3729499



Mintrabajo

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3729999 Opción 2



Mintrabajo

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

periódicos de exposición a factores de riesgo que debe soportar el trabajador, encajan en la noción de alto riesgo.

Las obligaciones que el Empleador tiene con respecto a los Servidores Públicos y Trabajadores a su servicio, que laboren en las actividades de alto riesgo, señaladas en el Decreto 2090 de 2003, además de las que le comporta en su calidad de tal en aplicación del Sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, propio del Sistema de Riesgos Laborales, son las de pago de la cotización de 10 puntos adicionales, a la cotización del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en atención a lo normado por el artículo 5 del Decreto 2090 de 2003, que a la letra dice: "*Artículo 5 Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.*"

4. Creación de protocolos de seguridad para la salud para la prestación del servicio en las cárceles con la dotación de elementos adecuados para prevenir el contagio del COVID 19.

Respuesta: De acuerdo con su solicitud me permito manifestarle que el Ministerio de salud y el Ministerio de trabajo han expedido documentos técnicos para la atención de la pandemia, los cuales pueden ser consultados en la página.

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covic-19.aspx>

El primer documento fue "LINEAMIENTOS PARA CONTROL, PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS POR COVID-19 PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD-PPL EN COLOMBIA" el cual esta disponible en la dirección web.

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS10.pdf>

El gobierno nacional expidió el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se expidió la Resolución 0000666 del 24 de abril 2020, Por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado cuidado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para los sectores diferentes al de la Salud.

La Resolución 798 del 20 de mayo de 2020, estableció el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en los diferentes eslabones de la cadena logística del servicio de hospedaje que se preste al personal de la salud, de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad, y de las fuerzas militares y fuerza pública y

La Resolución 843 del 26 de mayo, establece el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus - COVID -19 en establecimientos penitenciario y carcelarios; los protocolos enunciados pueden ser consultados en la dirección web

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Mintrabajo



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención



Línea nacional gratuita
018000 112510
Celular
120

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
01 254 2200



El empleo
es de todos

Mintrabajo

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente;

CARLOS LUIS AYALA CÁCERES
Coordinador de Grupo de Medicina Laboral
Dirección de Riegos Laborales

Tramitó / Proyectó: L. Cruz
Revisó/ Aprobó: C. Ayala

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3774449



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co